



DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
“TENORIO HERRERA”
“EDUCADORES POR NATURALEZA”
1.945
Santiago de Cali, abril de 2020

ADICIONAR AL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS,

El Señor Presidente De La ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS, con NIT 900342637-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali y en la Villa De Las Palmas de Palmira, entidad propietaria de las Instituciones Educativas:

- COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO. DANE - 376001001558
- COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL. DANE – 376001001566
- COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH. DANE – 176520007467

Instituciones reconocidas ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ANTE LAS SECRETARIAS de Educación del Valle del Cauca y ante las Secretarías de Educación de los Municipios De Santiago De Cali (V) y Villa De Las Palmas De Palmira (V), En uso de las FACULTADES LEGALES que le otorga la CARTA de Constitución de la Organización Educativa “TENORIO HERRERA” SAS y el manual de Convivencia de cada una de las Instituciones Educativas antes mencionadas:

Que nuestras Instituciones Educativas TIENEN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN FORMAL – PRESENCIAL,
Que nuestras Instituciones Educativas prestan sus servicios educativos en los NIVELES DE:

- PRE-ESCOLAR –
- BÁSICA PRIMARIA –
- BÁSICA SECUNDARIA Y
- MEDIA; Niveles debidamente aprobados.

En vista del Estado De Emergencia Económica, Social y Ecológica dictada por el presidente de la República y todos sus Ministros Del Gabinete mediante La Resolución # 385 Del 12 De marzo De 2020 en su Artículo 1º. Dispuso en su Artículo 1º.: “Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.” y así mismo expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 donde en su Artículo 1º. determino: Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. (Prorrogables), con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 – Pandemia en todo el Territorio Nacional (Y el Mundo Entero), y así mismo se adoptan medidas para hacerle frente al virus mortal, y así mismo las circulares números 11 del 9 de marzo (Conjunta entre Ministerio de Salud y Ministerio de Educación), # 19 del 14 de marzo y # 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, como ya lo manifesté en comunicado de la Presidencia de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” de marzo de 2020, es muy importante hacer extensivas las directrices y recomendaciones a toda la oferta privada en educación formal, incluyendo los establecimientos que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo en el marco del Decreto 1851 de 2015, como es el caso de nuestra Tres Instituciones Educativas (COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO, COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL y COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH), SE HACE SUPREMAMENTE NECESARIO Y URGENTE ADICIONAR A LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DE NUESTROS COLEGIOS DE LA OETH,



DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
"TENORIO HERRERA"
"EDUCADORES POR NATURALEZA"
1.945

por el cual es permitido por el Ministerio De Educación Nacional de acuerdo a las tres (3) Circulares aquí mencionadas (#S 11, 19, 20), de hacer el uso de plataformas virtuales para continuar con el programa académico hasta el 30 de mayo de 2020 como son Classroom, Zoom, Powtoon, Moodle, Microsoft Teams, WhatsApp, Google Meet, Hype, (Entre muchas otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales (Estudiantes) y además el uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (Facebook, Instagram, Messenger, Twitter) para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos de mis alumnos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, en enseñanza NO presencial, para poder garantizar el normal desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios, de cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que en lo conductual, garanticen un acceso a la educación de calidad como siempre lo he hecho; tal como lo permite el artículo 67 de la Constitución Nacional que dice "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." y teniendo en cuenta nuestro Marco Legal de la Constitución Nacional, Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones como son:

Artículo Segundo De La Constitución Nacional: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo." Y así mismo dice la citada norma supra: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.", para este caso en especial para proteger la vida y salud de nuestros estudiantes, profesores, personal administrativo y por último la del Rector.

Así mismo nuestra Corte Constitucional, en sus Sentencias establecieron lo siguiente para establecer el Orden Público, La Seguridad Ciudadana y La Salubridad Pública:

Sentencia # C -128-18 Corte Constitucional de Colombia:

"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe ... En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, ... El poder de Policía se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la ..."

Sentencia # C-204-19 Corte Constitucional de Colombia:

"Las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son... es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, ... "que permiten introducir limitaciones a la inviolabilidad del domicilio deben ser ... la jurisprudencia constitucional: poder de policía, entendido como el poder de ..."

Sentencia # C-813-14 Corte Constitucional de Colombia

"Pero el orden público no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. ... FUNCIÓN DE POLICÍA ADMINISTRATIVA-Jurisprudencia constitucional".



DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
“TENORIO HERRERA”
“EDUCADORES POR NATURALEZA”
1.945

DERECHO A LA TRANQUILIDAD- Conservación del orden público como... [E]l Código Nacional de Policía y Convivencia establece en su Artículo 6°, que una de... del espacio público debe ser entendido como valor constitucional vinculado con la ... tranquilidad, moralidad pública, movilidad y en general condiciones que ...
La Ley 115 de 1994 (Ley general De La Educación): Trata y Define que la educación en Colombia es un proceso de formación constante, de carácter personal, cultura y social que establece las bases para una integridad de la persona difundiendo sus derechos, su dignidad y difundiendo sus deberes de obtener una educación sana, integral y completa para el desarrollo intelectual y cultural de la persona.

El Decreto 1075 de 2015: (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación):

Artículo Primero: Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad cabeza del sector educativo, el cual tiene como objetivos los siguientes:

- Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema.
- Diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente.
- Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.
- Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las entidades territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia.
- Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos.
- Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.



DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
"TENORIO HERRERA"
"EDUCADORES POR NATURALEZA"
1.945

- Implementar mecanismos de descentralización, dotando al sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia.
- Propiciar el uso pedagógico de medios de comunicación como por ejemplo radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las instituciones educativas para mejorar la calidad del sistema educativo y la competitividad de los estudiantes del país.
- Establecer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad– SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria con los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la educación.
- Establecer en coordinación con el Ministerio de Protección Social los lineamientos de política, así como regular y acreditar entidades y programas de formación para el trabajo en aras de fortalecer el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. (*Decreto 5012 de 2009, artículos 1°*).

Y establece especialmente en su 2.4.3.4.2. lo siguiente: "Modificación del calendario académico o de la jornada escolar: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios". (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión:

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o la ley." (Lo Subrayado y en negrilla fuera en texto)

ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: "Que el que viole MEDIDA SANITARIA adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años". (Lo Subrayado y en negrilla fuera del Texto); Artículo 369 Del Código Penal Colombiano: "El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años."

ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1098 DE 2006: "OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA: Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:



DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
“TENORIO HERRERA”
“EDUCADORES POR NATURALEZA”
1.945

NUMERAL PRIMERO:...

NUMERAL SEGUNDO:...

NUMERAL TERCERO:...

NUMERAL CUARTO: “Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.” Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: “Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios”.

Y Por último el Artículo Sexto (6º.) De La Ley 1801 D e 2016 Del 29 De Julio, nos trae: “Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.”

Por lo Tanto el Señor Presidente de La ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS, en uso de las atribuciones legales que le confiere la normas legales;

DETERMINA:

La ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S. está legalmente constituida, es respetuosa de manera absoluta; tajante y estricta de todas las normas legales y en especial la que imparte normas educativas y que teniendo en cuenta el estudio completo de la normalidad vigente aquí realizado, por la ACTUAL EMERGENCIA SANITARIA realizada por la Presidencia De La República y Sus Ministros en Virtud Del Coronavirus (Covid-19), SE HACE ESTRICTAMENTE NECESARIO ADICIONAR EL MANUAL DE CONVIVENCIA DE NUESTRAS TRES (3) INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN UN NUEVO ARTÍCULO QUE EL CUAL ESTABLECE:

ARTICULO ÚNICO:

ADICIONAR AL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS,

- COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO. DANE - 376001001558
- COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL. DANE – 376001001566
- COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH. DANE – 176520007467



DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
"TENORIO HERRERA"
"EDUCADORES POR NATURALEZA"
1.945

Hacer el uso de plataformas virtuales (TENIENDO LA OETH SU PROPIA PLATAFORMA VIRTUAL), para continuar con el programa académico hasta el 30 de mayo de 2020 como son Classroom, Zoom, Pontón, Moodle, Microsoft Teams, WhatsApp, Google Meet, Hype... etc. (Entre muchas otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales (Estudiantes) y además el uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (Facebook, Instagram, Messenger, Twitter... ETC.) para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos de mis alumnos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, en enseñanza NO presencial, para poder garantizar el normal desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios, de cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que en lo conductual, garanticen un acceso a la educación de calidad Óptima.

En Merito De Lo Anterior Comunicase, Publicase e informe de manera virtual a toda la Comunidad Educativa OETH, abril de 2020.



LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
Presidente
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA"

